

Miradas sobre la intervención

Alternativas de resolución
del conflicto. Art.75 Remisión
Régimen Procesal Penal
Juvenil de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires
Una mirada desde el Trabajo social

Ruth Kochen Schub*

Fecha de recepción: 14 de julio de 2015
Fecha de aceptación: 28 de julio de 2015
Correspondencia a: Ruth Kochen Schub
Correo electrónico: ruthkochenschub@hotmail.com

*. Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio Público Tutelar. Licenciada en Trabajo Social. UBA. Experto en Mediación. Universidad Complutense de Madrid. Experto en Terapia Familiar. Universidad Complutense de Madrid.

“Hoy es el día más hermosos de nuestra vida, Querido Sancho; los obstáculos más grandes, nuestras propias indecisiones; nuestro enemigo más fuerte, el miedo al poderoso y a nosotros mismos; la cosa más fácil, equivocarnos; la más destructiva, la mentira y el egoísmo; la peor derrota, el desaliento; los defectos más peligrosos, la soberbia y el rencor; las sensaciones más gratas, la buena conciencia, el esfuerzo para ser mejores sin ser perfectos, y sobre todo, la disposición para hacer el bien y combatir la injusticia donde quiera que esté”.

Miguel de Cervantes, Don Quijote de la Mancha

Resumen:

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley N° 2451, dispusieron la vigencia de un sistema de justicia especializada en materia penal juvenil, estableciendo procedimientos y órganos específicos. Entre las nuevas alternativas de resolución de conflictos para las personas menores de 18 años se encuentra la aplicación del instituto de la remisión, que consiste en la desjudicialización y permite al joven continuar con su proyecto de vida, en su comunidad y con el apoyo de sus referentes adultos.

Es a partir de esta nueva normativa que se intenta, en este artículo, reflexionar acerca de las intervenciones y el rol de los equipos interdisciplinarios en una práctica transformadora, siempre en diálogo con los marcos conceptuales referenciales para re-pensar conceptos y dispositivos institucionales, muchos ya obsoletos.

Asimismo, otra referencia para la reevaluación y reflexión son algunos datos relevantes de la aplicación del instituto de la remisión a veintitrés jóvenes involucrados en procesos penales durante el período de Noviembre de 2013 hasta Diciembre de 2014, que se presentan sistematizadas.

Por último, se propone desarrollar principios y un posicionamiento ético que sustenta la intervención y algunas preguntas y reflexiones, orientado a mejorar el respeto de los derechos humanos, garantizar la dignidad de los ciudadanos y efectivizar las políticas de inclusión.

Palabras clave: Desjudicialización - Adolescentes - Políticas de inclusión.

Resumo

A Convenção Internacional sobre os Direitos da Criança y o Regime Processual Juvenil da Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lei N° 2451, dispuseram a vigência de um sistema de justiça especializada em matéria penal juvenil, estabelecendo procedimentos e órgãos específicos. Entre as novas alternativas de resolução de conflitos para as pessoas menores de 18 anos encontra-se a aplicação do instituto da remissão, que consiste na desjudicialização e permite ao jovem continuar com seu projeto de vida, na sua comunidade, e com o apoio dos seus referentes adultos.

É a partir desta nova normativa que se intenta, neste artigo, refletir acerca das intervenções e o rol das equipes interdisciplinares numa prática transformadora, sempre em diálogo com os marcos conceituais referenciais para repensar conceitos e dispositivos institucionais, muitos deles já obsoletos.

Também, outra HYPERSLINK "https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&cad=rja&uact=8&ved=0CEQQFjAEabUKEwi097itstnGAhXEGJAKHRizCKU&url=http%3A%2F%2Fwww.dicio.com.br%2Freferencia%2F&ei=iFukVbSTGcSxwASY5qKoCg&usq=AFQjCNEXOU9k_sJGjRWsURGGCV5H749Pim&sig2=tnbqSj7nUa2enrHshTpzfg&bvm=bn.97653015,d.Y2I" referenciada para a reavaliação e reflexão são alguns dados relevantes da aplicação do instituto da remissão a vinte e três jovens envolvidos em processos penais durante o período de novembro de 2013 até dezembro de 2014, que se apresentam sistematizados.

Por último, propõe-se desenvolver princípios e um posicionamento ético que sustenta a intervenção e algumas perguntas e reflexões, orientado a melhorar o respeito dos direitos humanos, garantir a dignidade dos cidadãos e efetivar as políticas de inclusão.

Palabras chave: Desjudicialização - Adolescentes - Políticas de inclusão.

Introducción

La *Convención Internacional de los Derechos del Niño*, logró jerarquía constitucional (1994) a partir de su incorporación en la Constitución Nacional, en el artículo 75 inc. 22. Los nuevos lineamientos que establece la Convención hicieron necesarios cambios en la legislación y reformas en las prácticas de las instituciones. Como consecuencia, en el año 2005, se aprobó la *Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Ley 26.061, que dispone la aplicación obligatoria de la Convención. Se establece un *Sistema Integral de Protección de Derechos*, conformado por políticas, planes y programas destinados a ese fin. De este último marco normativo se desprenden los siguientes principios rectores contenidos en el artículo 3, “interés superior del niño”, como prioridad absoluta para la satisfacción de los derechos; en el artículo 28, el “principio de igualdad y no discriminación”, todas las personas son iguales en dignidad y derechos; los artículos 19, 23, 24 y 27 refieren a la “autonomía y participación”, el derecho a ser escuchado resultó condición de todos los ciudadanos; y el artículo 29 prevé el principio de “efectividad de las políticas públicas” y la prioridad en la asignación de los recursos.

Asimismo en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se destacan entre otras, las características de:

Integralidad: se entiende como todos los derechos de los cuales son titulares los niños y adolescentes, teniendo en cuenta todas las dimensiones de la vida, desde el nacimiento hasta el desarrollo, incluyendo los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. El incumplimiento de un derecho produce la vulneración sobre otros derechos, lo cual hace necesario tener una mirada y un abordaje integral para garantizar una protección integral de los mismos.

El niño como sujeto de derechos: esta nueva concepción permite establecer al niño como titular de derechos. Esto implica que los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta el reconocimiento de sus capacidades de acuerdo a

su autonomía progresiva, pueden exigir por sí el cumplimiento de sus derechos.

Esta nueva concepción plantea un conjunto de desafíos respecto de cómo diseñar políticas específicas destinadas a la niñez y a la adolescencia e incorporar los nuevos aspectos de análisis conceptual sobre la dimensión de las infancias y las adolescencias.

Sabemos que la forma en que definamos al niño, niña o adolescente, determina nuestras intervenciones, por lo que algunas de las preguntas que van surgiendo, ante el diseño de políticas públicas y alternativas a resoluciones de conflictos, son: ¿Hay una sola forma de transitar la niñez o la adolescencia? ¿Cuál es el lugar del adulto en la vida de los adolescentes? ¿Cómo se llevan adelante las políticas públicas específicas para las infancias y las adolescencias? ¿Cómo se implementan las políticas de protección de derechos desde el Estado? ¿Cómo efectivizar las políticas públicas priorizando la asignación de los recursos? ¿Cómo se garantiza desde el sistema público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cumplimiento efectivo de los derechos de las infancias y adolescencias? ¿Qué dispositivos existen para ejercer plena democracia garantizando la participación real de los niños y los adolescentes en sus diferentes escenarios, como ciudadanos en el ejercicio de sus derechos?

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley N° 2451, dispusieron la vigencia de un sistema de justicia especializada en materia penal juvenil, estableciendo procedimientos y órganos específicos. Entre los procedimientos a las nuevas alternativas de resolución de conflictos para las personas menores de 18 años, se encuentra la aplicación del instituto de la remisión, que consiste en la desjudicialización, y supone la no continuación de la acción penal.

Es a partir de esta nueva normativa que se intenta, en este artículo, reflexionar acerca de las intervenciones y el rol de los equipos interdisciplinarios y sobre los mitos que se instalan en la

sociedad y que nos atraviesan a los profesionales. Desde diferentes espacios de opinión se intenta imponer peligrosas miradas y discursos que se han extendido a todos los ámbitos de la realidad y que colonizan las conciencias y el imaginario colectivo, como es el tema de la inseguridad asociado a jóvenes y a inmigrantes y los diferentes modos de abordarlos. Por ejemplo: que un conflicto se soluciona con más presencia policial, o que la inseguridad ciudadana se soluciona con más mano dura, o la asociación de la inseguridad con jóvenes pobres e inmigrantes y el empeño que algunos ponen en erradicar el valor de la diversidad cultural, que sabemos enriquece a la sociedad en su conjunto.

También se reflexiona acerca de los marcos conceptuales referenciales que acompañan las prácticas profesionales, y la importancia de re-discutir y evaluar algunos conceptos y dispositivos que reflejan prácticas institucionales obsoletas.

Asimismo, se sistematizaron algunos datos relevantes de la aplicación del instituto de la remisión a veintitrés jóvenes involucrados en procesos penales durante el período de Noviembre de 2013 hasta Diciembre de 2014.

Por último, se propone desarrollar principios y un posicionamiento ético que sustenta la intervención y algunas preguntas y reflexiones.

Las alternativas que tienen las personas menores de 18 años de edad para solicitar la aplicación del instituto de la remisión¹, que permite no continuar con el proceso penal, plantean una serie de preguntas para reflexionar acerca de las contradicciones que, en ocasiones, se suscitan desde la mirada jurídica y desde los equipos interdisciplinarios que intervienen en dicha solicitud. En el caso de un joven entre los 16 a 18 años que se

encuentra involucrado como presunto autor en un proceso penal, el Estado como máximo responsable deberá brindar una alternativa de resolución fuera del proceso penal. De esta manera se ofrecen mecanismos de oportunidad de retomar o continuar, en un itinerario de inclusión, su proyecto de vida, garantizando el acceso a las políticas públicas a través de sus Planes, Programas, Proyectos y la oferta de actividades en las instituciones. La aplicación del instituto de la remisión, evita las consecuencias negativas que la intervención penal genera sobre cualquier persona, agravado en el caso de los jóvenes, extinguiendo la acción penal. Se busca la desjudicialización de ciertos conflictos en que los jóvenes están implicados, por lo que se buscan soluciones extrajudiciales.

Rol de los equipos interdisciplinarios en la remisión

A partir de la intervención como trabajadora social con diferentes equipos y profesionales en el marco de la solicitud de la aplicación del instituto de la remisión, se pudo observar que, a pesar de extinguirse la acción penal, existen pretensiones por parte de algunos profesionales de equipos técnicos de perpetuar el control social en los cuerpos de los jóvenes y sus familias, conservando viejas prácticas. En nombre de la protección y los derechos, continúan sus intervenciones con abordajes y planteos moralistas, correccionales y autoritarios, propiciando una persecución social, donde cada encuentro se convierte en un interrogatorio de control, representando un castigo social.

Algunos equipos expresaron la duda de solicitar el instituto de la remisión aun teniendo el plan de acción diseñado con el consentimiento de los jóvenes. Consideraban que algunas características

1. Ley 2451 CABA RPPJ Art. 59. Remisión. El/la Fiscal Penal Juvenil remitirá la solicitud a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, previo informe de los alcances y efectos del instituto a las partes del proceso. Asimismo deberá solicitar el expreso consentimiento de la víctima, para dar curso a la solicitud de la remisión. Remisión. Art. 75 – PROCEDENCIA. La persona menor de dieciocho (18) años de edad sometida a proceso podrá por sí, o a través del/la Defensor/a requerir que se examine la posibilidad de no continuar el proceso, tomando en cuenta la gravedad del delito, con base en el grado de responsabilidad, en el daño causado y en la reparación del mismo. También procederá a pedido del/la Fiscal Penal Juvenil; el/la Juez/a Penal Juvenil puede actuar de oficio. Si el/la Juez/a considera admisible el pedido convocará a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con el/la imputado/a y la víctima, podrá resolver remitir a la persona menor de dieciocho (18) años de edad a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que los realice, extinguiendo la acción. El auto que decide la remisión será apelable por aquellos que hubieren manifestado su oposición en la audiencia. No procederá la remisión cuando se trate de causas relacionadas con causas dolosas relativas a los delitos previstos en el Libro II del Código Penal Título I (Capítulo I - Delito contra la vida) y Título III (Delitos contra la Integridad Sexual), y en los casos de las Lesiones establecidas en el artículo 91 del Código Penal, cuando se efectuaren dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuvieren constituidos por uniones de hecho.

del joven, sus familias y del entorno comunitario, no garantizaban llevar adelante el contenido de la propuesta en acciones concretas.

Las dudas expuestas fueron múltiples: porque el barrio era de difícil acceso, porque el trabajo que mencionan es un trabajo irregular, fuera del mercado formal, porque no tiene una familia estable, porque hace tiempo abandonó la escuela, porque el joven es rebelde cuando se le habla, porque el entorno facilita el consumo de sustancias tóxicas, etc.

¿Acaso algunos profesionales consideran que el objetivo de la intervención, tanto dentro como fuera del ámbito penal, tiene como objeto adoctrinar, disciplinar y mejorar la moral de las personas? ¿Les surgiría la misma duda si se encuentran con jóvenes sumisos, con baja autoestima, sometidos y silenciados, donde ya no gritan más su bronca, no son más "rebeldes" ni expresan rabia, ni indignación por las injusticias que en ocasiones viene transitando, con derechos que les son vulnerados por el propio Estado?

Surge por lo general, sin contradicciones y sin duda, la posibilidad de ofertar oportunidades y alternativas con una mirada salvadora y benefactora o paternalista a jóvenes que ya se encuentran sumisos, sometidos, depresivos, "erosionados en sus dinanismos vitales", expresión utilizada por J. García Roca².

Spinoza nos habla justamente del esfuerzo vital de las personas que permite dar lo mejor de sí, ya que el ser humano se realiza a través de la acción y rechaza lo que lo limita o reprime. La ética de Spinoza nos enseña que nuestra vitalidad está relacionada con nuestras experiencias que promueven o limitan el desarrollo de nuestras potencialidades. Piaget nos plantea que el desarrollo del sujeto depende de las actividades que éste desarrolle durante todo su proceso de crecimiento, en el que uno de los motores es la curiosidad.

¿Por qué recién actuar con jóvenes erosionados en sus vitalidades, cuando existió un proceso de alertas para aumentar las capacidades de resolución y restitución de derechos, no sólo a nivel individual sino comunitario, fuera del ámbito penal?

Las diferentes relaciones que uno establece con los otros van generando distintos tipos de actitudes como relaciones existen, estableciendo relaciones heterónomas, basadas en la obediencia y relaciones autónomas, basada en la construcción de un pensamiento crítico y en proceso de autonomía y cooperación.

Los profesionales nos formamos en aulas para reproducir relaciones heterónomas y aquí va nuestro desafío cotidiano a la hora de intervenir para acompañar procesos de autonomía y emancipación.

Por lo dicho anteriormente, recuerdo la teoría de Jackson en el ámbito educativo en la que presenta el concepto de "currículo oculto", concepto en el que cristalizan algunas de las tipologías del poder y sus diferentes usos; éste cuestiona la relación de poder que se establece entre el docente y el alumno, en la que se debe cubrir y descubrir la expectativa del que ejerce poder sobre el otro, con un objetivo no deseable como es la sumisión.

En este sentido, es interesante observar cómo, en la aplicación del instituto de la remisión, aflora en los profesionales una tensión y contradicción que nos interpela sobre cómo intervenir y para qué intervenir, si seguir acompañando procesos de sometimiento y sumisión o de liberación, autonomía e inclusión.

Ante las dudas presentadas por los propios equipos intervinientes para presentar el plan e implementar alternativas de resolución de conflicto, es cuando evoco referentes y me pregunto si recordarán la lucha de tantos penalistas como Julio Maier³ quien, en prólogos de libros y en clases, hace mención a un legado: una contribución a la

2. García Roca, Joaquín; "Contra la exclusión. Responsabilidad política e iniciativa social"; Ed. Aquí y Ahora; SalTerrae; 1995.

3. Bovino Alberto; La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código Penal Argentino; Editores el Puerto; 2001.

“humanización del derecho penal, de su aplicación práctica, movimiento tan antiguo como la aparición de la pena, que nunca concluye y que, por el momento, es aquello a lo que podemos aspirar en el futuro inmediato”. O al trabajo de Alberto Binder⁴, donde nos interpela “¿es civilizado que existan jaulas para encerrar humanos?”. O cuando Carlos Bigalli expresa “el riesgo que portan en ocasiones los equipos interdisciplinarios a la hora de intervenir que, en nombre de la protección, encierran, controlan y patologizan a los adolescentes”.

Para la aplicación del instituto de la remisión existieron propuestas y alternativas de inclusión a programas, pero imposibles de acceder desde un inicio por situaciones objetivas como: lugares alejados del entorno comunitario, de sus vínculos de pertenencia, no posibles de sustentar para la mayoría de las familias dentro de su economía de sobrevivencia.

Que el joven circule fuera de su entorno comunitario de acuerdo a sus intereses es enriquecedor, pero deben ser opciones viables y vitales. Una experiencia que ilustra este caso es la de un joven que le interesaba el curso que se le había conseguido, pero era imposible de sostener por la distancia, el gasto y el tiempo que le generaba llegar al lugar, cinco horas entre la ida y la vuelta de viaje, tomar cuatro colectivos y caminar 1 km de ida y otro de regreso.

Teniendo en cuenta lo último mencionado, las alternativas deben estar consensuadas con anclaje de realidad y viabilidad.

También, en algunas ocasiones, existieron situaciones donde el proyecto de vida del joven estaba ya funcionando de forma adecuada, tanto su entramado relacional con contención vincular como la dimensión económica, laboral y educativa, donde se recomendaría aplicar la remisión sin remitir a programas comunitarios⁵, sin reali-

zar intervención alguna por parte de los equipos interdisciplinarios y actuando de oficio sobre la falacia de equívoco que podría surgir.

Admisión, control social o acceso. Límites y alcances

Las situaciones de resolución de conflicto que atraviesa un adolescente, deben estar enmarcadas a partir de respuestas colectivas con acceso a las políticas públicas, garantizando derechos y restituyendo los derechos vulnerados. Los ciudadanos no deben pasar por dispositivos de admisión para acceder a los derechos y políticas universales que le corresponden. En muchas ocasiones se menciona a las alternativas de resolución de conflicto como “ventanas de oportunidad”. Pero existe una brecha importante entre el marco teórico y la práctica, ya que las trabas para acceder desmotivan a cualquier persona e impiden el acceso.

¿Cómo se reciben a las adolescencias desde las instituciones del poder ejecutivo? ¿Qué alcance tienen las áreas de admisión para evaluar si pueden acceder? ¿En qué consiste la admisión? ¿Cómo son los tiempos y los calendarios para ser admitidos? ¿Acaso no le corresponde a una persona menor de edad, titular de sus derechos, poder acceder de forma directa e irrestricta a las políticas públicas? ¿Por qué existen programas desde el ejecutivo a los que, para ingresar, se debe acreditar el “estigma” de ser jóvenes infractores de la ley penal a pesar de tener en ocasiones archivada la causa en la justicia?

¿Cómo cambiamos el concepto de Admisión por el de Acceso? Acceso a las Políticas (Programas, Proyectos, Servicios, etc.) a través de una visión Integral para la Promoción y Protección de los Derechos, con el marco jurídico que ya hoy lo acompaña:

- Ley 114. Ciudad de Buenos Aires 1998. Protección Integral de los Derechos de niños,

4. Binder Alberto; Introducción al derecho procesal penal. AD.HOC, 2ª edición; 1999; sexta reimpresión 2012.

5. Regla de Beijing 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente. Art 8 del RPPJ establece que los derechos y garantías establecidos en las reglas de Beijing son “principios que deberán observarse en la aplicación de la presente ley”. Art 12 de la ley 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que es parte integrante de la ley las reglas de Beijing.

niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. Título I Disposiciones Generales.

- Art. 6 La efectivización de derechos. La familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos de la vida, a la libertad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la vivienda, a la cultura, al deporte, a la recreación, a la formación integral, al respeto, a la convivencia familiar y comunitaria, y en general, a procurar su desarrollo integral. Art.7 -medidas de efectivización, definición y objetivos. El Gobierno de la Ciudad adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por normas jurídicas, operativas o programáticas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación nacional. Su objetivo esencial es la prevención y detección precoz de aquellas situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías contemplados en la presente ley. Art. 6, del Anexo I, del Decreto 300, reglamentario de la ley 13.2988 y art.8 del Pacto de San José de Costa Rica - rat. Ley 23.054- Las acciones u omisiones por parte del Estado, a través de sus instituciones así como por parte de la familia y de la comunidad, que interfieran, obstaculicen el disfrute o ejercicio de uno o más derechos, o el acceso a una igualdad de oportunidades para que niñas, niños y adolescentes logren su desarrollo integral y pleno, serán entendidas como una amenaza a sus derechos.
- Art.2.1 ley 13298.Dto 300/05 Prioridad en las políticas públicas programas vigentes a quienes se encuentren en la franja etaria de los 18 a 20 años inclusive, debiendo además

implementar en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones y programas que les posibiliten el pleno ejercicio de sus derechos.

Un Estado a disposición de los sujetos con derechos vulnerados y no viceversa, cambiar la lógica de que deben pasar por instancias de admisión en políticas públicas, es una meta que todavía hoy sigue siendo un desafío a cumplir.

En ocasiones las familias terminan siendo interpelladas y sometidas a interrogatorios, ejerciendo sobre ellas maltrato y violencia estatal. La línea de la intromisión en la vida privada de las personas es una práctica cotidiana que en ocasiones releva información innecesaria para adquirir un derecho o acceder a un programa.

El cambio de paradigma de pasar de la necesidad a los derechos es una conquista, aunque son muchos quienes siguen ejerciendo una violencia desde el mismo Estado y ostentan un poder para hacer creer a los beneficiarios que depende del administrativo o del profesional incluirlos en los programas, dar el recurso o cubrir una necesidad, en lugar de gestionar el acceso de forma directa y sin impedimentos como titulares y sujetos de derechos.

Las instituciones que deben garantizar el acceso y efectivizar los derechos no deberían convertirse en un poder policial estatal⁶ que, preocupado por el bienestar de su gente, puede estar ejerciendo el control social de determinada población puesta bajo la tutela del Estado. El acceso a información centralizada y en red que brinda la era informática es una herramienta valiosa. Esto se pudo apreciar claramente en el caso de los efectores de salud que acceden a historias centralizadas y en red de cada paciente. A la vez, la misma herramienta puede ser utilizada con otro fin y ejercer un control social, de acuerdo a la teoría de Foucault, de cómo se puede sustentar el poder de policía y cómo ejercerlo sobre los hombres.

Como ejemplo citamos los Servicios Sociales de algunas mancomunidades de España que, ante

6. Pavarini Máximo; Control y dominación, Siglo XXI Editores Argentina S.A; 1 Edición, Buenos Aires; 2002.

un cambio de gobierno, recibieron la solicitud de entregar los bancos de datos informatizados de la población inmigrante en situación migratoria irregular, mal llamado "ilegal", para proceder a su deportación. Este es un caso en donde, las mejores intenciones de técnicos, profesionales y de determinados proyectos políticos de incorporar herramientas para una mejor gestión y acceso a derechos, pueden ser funcionales a otro tipo de intereses de control que quieren tener vigilados con registros únicos a la población beneficiaria de un derecho.

Una cosa es la mejora de los procedimientos y de los protocolos -la llamada medición de la "eficiencia" relacionada con los medios y las herramientas utilizadas y los tiempos para alcanzar un objetivo-, y otra distinta es la "eficacia", que mide la capacidad de alcanzar un efecto tras la realización de una acción. Los profesionales tenemos que tener claro que nuestro desempeño y que nuestra "eficacia" no estén al servicio del control social policial de la población vulnerada.

Participación ciudadana de los jóvenes y su consentimiento teniendo en cuenta el interés superior del mismo

Uno de los objetivos de esta línea de acción es promover la participación ciudadana, la inclusión de la palabra y la perspectiva de los adolescentes en el desarrollo de la propuesta de la remisión. Está pensado el joven como sujeto activo y protagonista de sus decisiones, capaz de diseñar un plan de acción de acuerdo a sus intereses, y la posibilidad de continuar o insertarse dentro de las instituciones de la comunidad, acompañado por adultos referentes (utilizo esta denominación porque creo que hay que seguir repensando el concepto de "familia" y algunas enunciaciones que siguen presentes en la ley).

Se busca garantizar el derecho del joven a contar con asesoramiento jurídico, obtener toda la información, incluir su voz, su opinión y su consentimiento para evaluar la posibilidad de requerir al juez la aplicación del instituto de la remisión. El joven debe conocer y comprender el alcance de la medida donde se extingue la acción penal.

Se menciona en el Art.75: *"Si el juez considera admisible el pedido convocará a las partes a la audiencia común y previo acuerdo con el/ la imputado/ a y la víctima, podrá resolver remitir a la persona menor de dieciocho (18) años de edad a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo el control de las instituciones que los realice, extinguiendo la acción."*

¿Es correcto asociar la figura jurídica del "instituto de la remisión" con la expresión "podrá resolver remitir al joven a programas comunitarios"? Sobre la falacia de equívoco que podría surgir al ignorar el origen del vocablo remisión⁷ (el cual se suele asociar a que se debe remitir a instituciones de la comunidad para cesar el proceso penal), cabe la posibilidad de no intervenir, no derivar, no remitir, ni articular con ningún servicio social o instituciones comunitarias.⁸ Sobre todo cuando el joven tiene una red de contención y cuando viene ya participando de actividades para desarrollar su proyecto de vida.

Otra cosa es ofertar, desde los equipos, la articulación en corresponsabilidad con las instituciones comunitarias para garantizar el acceso a los derechos de los que son titulares los niños, niñas y adolescentes que se encuentren con derechos vulnerados.

El control y su exigibilidad sobre la efectivización de las políticas universales y los derechos que deben gozar los niños, niñas y adolescentes y sus familias deben recaer en las instituciones. Estas, a su vez, deberían accionar de forma adecuada y

7. "Remision" es traducción del vocablo "diversión" que significa en inglés desviar el curso de un río para proveer a una granja, el uso de esta expresión en el ámbito de justicia penal connota "uno de los modos de desjudicialización". Si bien el término se usó por primera vez en un informe norteamericano de 1967, su consagración oficial data de 1971, en un ensayo de Lemert titulado "Instead of Court. Diversion in juvenile justice" Cit. Pág. 89. El XIII Congreso Internacional de Derecho Penal, reunido en El Cairo del 1º al 7 de octubre de 1984 definió la diversión como "todo desvío o desviación de la secuencia de los actos normales del proceso penal antes del pronunciamiento sobre la imputación" cit. Pág. 90. Kemelmajer de Carlucci, Aida; Justicia Restaurativa, Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Ed. Rubinzal-Culzoni.

8. Regla de Beijing. United Nations General Assembly. Original English. Regla 11. Diversion.

constructiva frente a cualquier ciudadano, garantizando su inclusión y no ejerciendo persecución y control social sobre los jóvenes.

La promoción de derechos y restitución de los derechos vulnerados desde las políticas públicas debe evaluar la capacidad resolutive, generando respuestas efectivas restituyendo derechos y dando la cobertura prevista a todos los sujetos titulares de sus derechos.

Modelos de abordajes

Uno de las cuestiones es tener presente lo ya planteado por Gómez da Costa, cuando habla de modelos de abordajes desde los operadores de las instituciones o de los equipos en general: modelos correccionales, represivos, asistenciales o paternalistas desde instancias educativas institucionales, generando el efecto contrario al objetivo que se pretende, que es la inclusión de los jóvenes en las ofertas institucionales para acompañar procesos emancipatorios, basado en sus capacidades y decisiones.

En el encuentro del joven con los equipos interdisciplinarios debe garantizarse y existir respeto mutuo, basado en la confidencialidad, brindando la información y la propuesta para que el joven decida, teniendo en cuenta el interés superior del mismo. Estos encuentros con trabajadores sociales, psicólogos, no pueden transformarse en interrogatorios, con abordajes moralistas, correccionales y persecutorios, ni miradas y acciones asistenciales. Sino que deben ser propuestas de promoción y protección de derechos y garantizando la asistencia y asesoramiento jurídico.

Emilio García Méndez nos interpela en su artículo cuando dice: “considerar a los jóvenes que han infringido la ley penal, ni como ángeles ni cómo demonios, sino como sujetos de derechos y de responsabilidades”. Nos desafía a valorizar y fortalecer el vínculo que se establece con el joven desde la responsabilidad del sujeto, su autoestima y autoconfianza, lo que es el joven, lo que sabe, de lo que se muestra capaz en términos personales y sociales; sujetos capaces y en procesos de emancipación.

A la vez, la responsabilidad individual debe estar siempre acompañada de su contextualización en un momento histórico, económico-político y los valores culturales que la sociedad genera. Debemos reconocer como sociedad los valores y metas que ésta promueve, basados en la cultura del éxito, en el consumo y en una estética de pertenencia y dominación, lo cual resulta de muy difícil acceso para todos los jóvenes por las desigualdades económicas existentes. Esto pone de manifiesto una tensión permanente entre las responsabilidades individuales y la responsabilidad estatal.

Recuerdo un joven de 16 años que comentaba: *“Me llevo mal con mi vieja porque no me quiere comprar las zapatillas que salen \$1700 \$ (en ese momento equivalía a la mitad del sueldo mínimo vital y móvil)”*. Creía que aparte de jugar bien al fútbol, debía sumar una estética en la indumentaria para tener garantizado el éxito y que fuera aceptado en la prueba para entrar en la sexta división de fútbol, logrando su sueño de “éxito y dinero”.

Recuerdo otro joven que, luego de un mes que se le aplicara la remisión y se le archivara la causa, y habiendo cumplido hacía una semana dieciocho años, se acercó nuevamente al trabajador social que había sido su referente durante el proceso penal y le dijo: *“No quiero más ayuda, quiero mis derechos, no quiero volver a la calle. El tener un techo seguro me permitió seguir haciendo todo lo que me propongo; yo anduve mucho, ahora quiero conseguir trabajo bueno y seguro, sólo tengo pagada tres meses la habitación y salió 2600 \$ por mes, estoy genial en este lugar”*. *“Quiero sostener la dignidad con la que hoy vivo y me preocupa el tema habitacional y laboral. Los trabajadores sociales de las diferentes instituciones que recorrí y de los diferentes programas, me dicen que no tienen trabajos regulares bien remunerados, solo becas formativas y estoy esperando si me renuevan el subsidio habitacional. No quiero volver al circuito de sobrevivencia en la calle, no me conviene, lo conozco desde los 10 años”*

Jean Funes, psicólogo catalán, diserta sobre “qué es ser adulto” y menciona la importancia de los procesos de autonomía y la independencia económica entre algunas de las variables que desarrolló. Las propuestas de trabajos que tienen desde las políticas de inserción laboral para jóvenes son,

por lo general, modalidades de empleo informal, intermitente y precario, los cuales se caracterizan por productividad e ingresos bajos y por la menor protección social.

En la actualidad se hace impostergable desarrollar políticas de empleo de calidad y la necesidad de relevar y detectar las ofertas existentes de inserción laboral para población joven vulnerable, emancipada de hecho, pertenecientes a familias de extrema pobreza, y dar una pronta respuesta con mayor cobertura desde el Estado, solucionando un tema que se encuentra en la agenda pública y como una de las prioridades. Los resultados para la mayoría de estos jóvenes es la falta de ofertas de empleos dignos, como una de las principales causas del desaliento para aquellos que quieren y necesitan gozar de cierta estabilidad, solventando sus gastos y sosteniendo su autonomía, encontrándose en la zona de la exclusión e intentando de forma sostenida la inserción social. La opción que encuentran, por lo general, son becas de formación laboral, empleos precarios a tiempo parcial, temporales que, en ocasiones, terminan insertándose nuevamente en alternativas de sobrevivencias y realizando delitos de subsistencia como parte de sus historias de vida y de sus itinerarios de exclusión.

Gráficos y estadísticas basados en la sistematización durante el año noviembre 2013 a diciembre de 2014

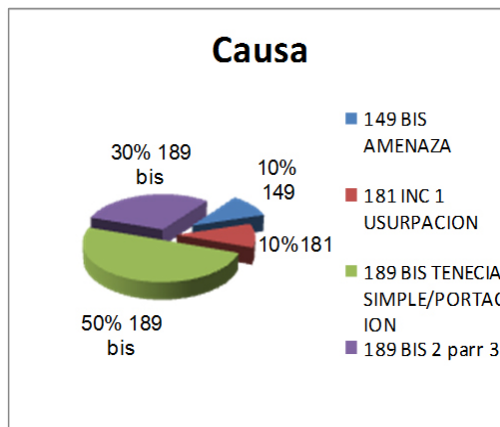
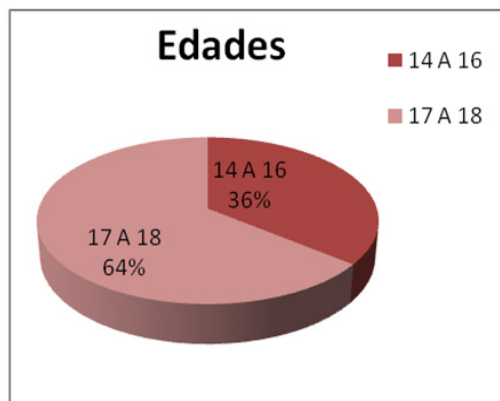
Los datos que a continuación aparecen en los gráficos, lejos están de la idea de apoyar lecturas lineales y positivistas; considerar que las características individuales que se reflejan son las causas que generan procesos penales, es una mirada reduccionista y estigmatizante (barrios carenciados, inestabilidad económica y laboral, abandono escolar, etc.).

Es que, como dice Bigalli⁹, "Como consecuencia de la perversa selectividad del sistema penal, las

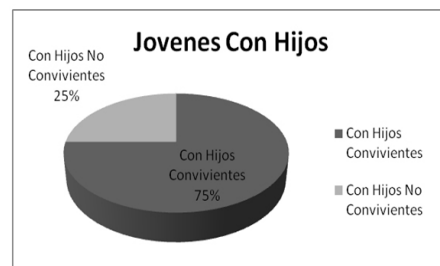
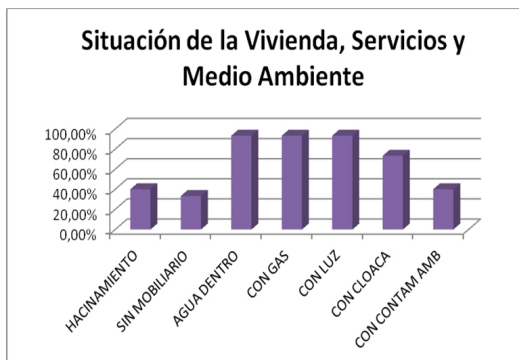
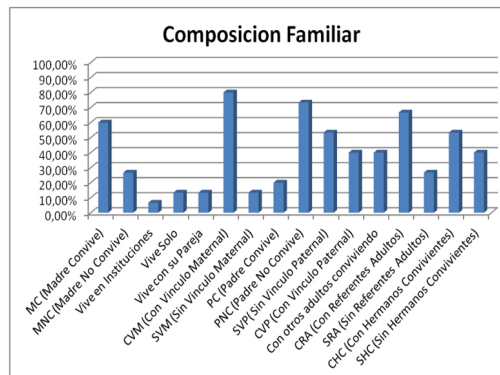
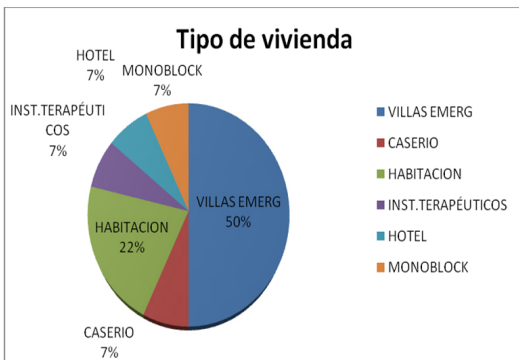
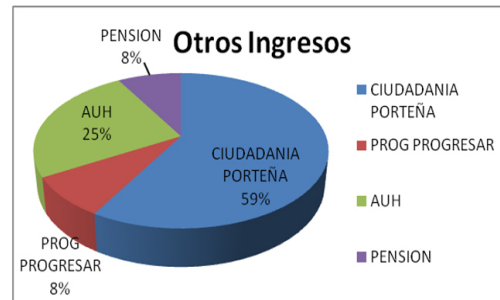
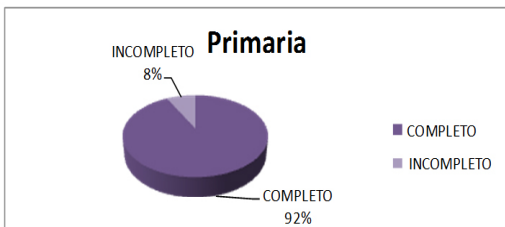
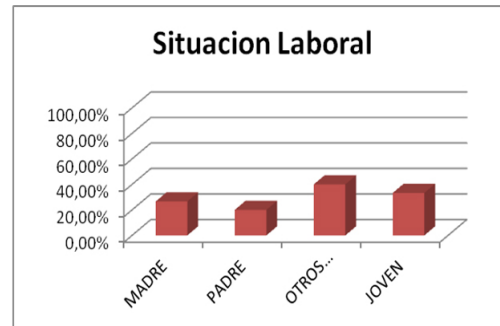
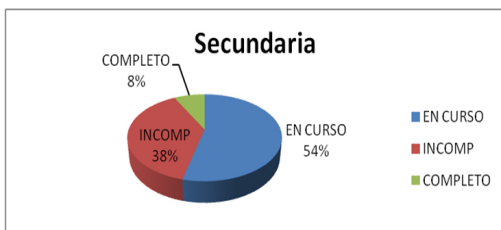
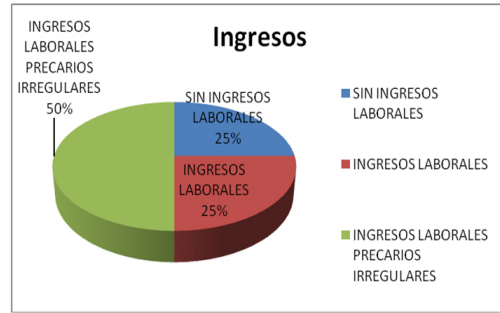
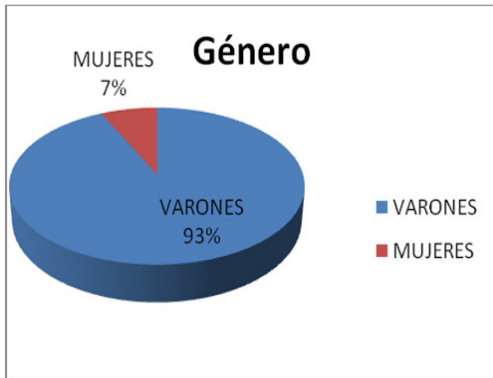
cárceles están pobladas de pobres y los institutos de menores por los hijos de los pobres. El Estado, salvo casos excepcionales, vinculado al resultado de una puja de poder, encarcela sólo a aquellos que constantemente ha desatendido".

Los jóvenes a quienes se asesoró y ofertó la posibilidad de la aplicación del instituto de la remisión pertenecen a sectores precarizados, de familias pobres, inmigrantes, sin trabajo estable, en barrios marginales, que ingresan en la administración de justicia penal. Quizás, una vez más, los datos muestran que se continúa criminalizando la pobreza y persiguiendo a los jóvenes de sectores excluidos de la sociedad. Es preocupante plantear la responsabilidad individual con los datos que se arrojan por el temor a que se desarrollen medidas represivas contra los jóvenes pobres.

Gráficos



9. "Página/12"; 28 de agosto de 2000 se publicó un informe sobre un incremento de denuncias de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes a menores detenidos en comisarías del departamento judicial de San Isidro. Dicho documento ha sido presentado por el asesor de Menores de San Isidro, doctor Carlos Eduardo Bigalli, por ante la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires.



Posicionamiento ético que sustenta la intervención.

- “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos; la concepción de la pluralidad de las infancias y las adolescencias teniendo en cuenta el contexto social, cultural, político y económico de cada situación particular, nos refleja modos muy diferentes de transitar estas etapas. No todos somos “iguales” partiendo de situaciones diferenciadas de accesos y contextos. El principio de no discriminación, “todos somos iguales en dignidad y derechos”.
- El principio de autonomía y participación ciudadana. El derecho a ser oídos y que se tenga en cuenta su opinión es un cambio fundamental.
- El interés superior del niño, cumpliendo con la máxima satisfacción de sus derechos y garantías, priorizando sus lugares de pertenencia, su entorno, su familia, su centro de vida. En caso de conflicto frente a otros derechos e intereses, prevalecen los de los niños.
- Adultos como referentes que acompañan y se hacen presentes en la vida de los niños (se amplía el concepto de familia).
- Integralidad de los derechos: así como la no efectivización de un derecho puede vulnerar otros, entonces los derechos deben tratarse de forma integral y abordarse simultáneamente.
- Acceso a todos los derechos siendo los niños y adolescentes titulares de los mismos.
- Lo educativo y lo educativo no escolar como eje transversal de las acciones para el desarrollo integral.
- Gestión en red y Corresponsabilidad desde el Estado como garante del acceso a derechos a través de las políticas universales.
- Generar acciones transformadoras en la vida de los ciudadanos, creando procesos inno-

vadores que garanticen derechos tanto en el ámbito del poder ejecutivo como del poder judicial.

Algunas reflexiones y preguntas para seguir pensando la implementación de políticas de la niñez y adolescencia. Nuevos desafíos

El objetivo buscado al compartir esta experiencia es debatir, reflexionar acerca de las intervenciones realizadas desde los equipos interdisciplinarios y algunas de las situaciones problemáticas con las que hemos trabajado en la aplicación del instituto de la remisión desde el poder judicial y la articulación en corresponsabilidad con los equipos del poder ejecutivo.

Es un texto para discutir, para pensar sobre los riesgos que, en ocasiones, portamos los equipos interdisciplinarios a la hora de intervenir, sobre todo cuando nos aparecen viejas prácticas que están resistiéndose entre los nuevos paradigmas y el accionar profesional.

A la vez, se hace más evidente la necesidad de aumentar las coberturas de las políticas públicas desde el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el fortalecimiento, especialmente a quienes, por sus responsabilidades, deben construir un rol activo en cuanto al desarrollo local y la relación entre los diversos sectores e instituciones que se ocupan del tema, garantizando el acceso a las mismas, y no reproduciendo el control social en los cuerpos de los sujetos vulnerables.

La obligación del Estado como garante de los derechos humanos impone dar fin a la violación de los derechos económicos, sociales y culturales y a la impunidad de las acciones que se ejercen de forma coercitiva, con prácticas que, en nombre de la protección de la niñez y de los jóvenes, los penaliza y criminaliza.

Es necesaria la inversión en capacitación, en formación, y la implementación del Sistema de Promoción y Protección Integral, poniendo énfasis en la construcción y consolidación del mismo,

con el aumento de políticas públicas universales, destinadas a la niñez y a los jóvenes.

Resulta prioritaria la implementación en su totalidad del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un sistema de justicia especializada en materia penal juvenil, donde la remisión se convierta en un instrumento importante, como una práctica que suprime el proceso penal y que puede ser aplicada de oficio¹⁰. La participación del adolescente, el derecho a ser oído, su capacidad para decidir a partir de la información y el asesoramiento jurídico que se le brinde sobre los alcances de la remisión, y su consentimiento, son ejes fundamentales en este paradigma de trabajo.

Son muchos los aspectos que no han podido ser tomados en este trabajo, pero la idea es poder plantear algunas preguntas y desafíos que deben seguir siendo pensados.

Poner en diálogo a la teoría y a los marcos conceptuales con la realidad de la práctica cotidiana, es uno de los desafíos desde los ámbitos de gestión local y nacional. En esta línea, también lo son el sostener y garantizar espacios y dispositivos que aumenten las capacidades de resolución y restitución de derechos, no sólo a nivel individual sino también comunitario.

Una parte de esa realidad cotidiana es el lugar que ocupa el trabajo con las familias, adultos referentes de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. En muchas ocasiones los tiempos que se requieren para fortalecer y acompañar procesos de inclusión de los adultos referentes, no se corresponde con los tiempos de los niños, de los adolescentes

de las instituciones y de los propios marcos normativos. Sabemos que el Estado es el máximo responsable de garantizar la justicia social, y los equipos se encuentran con la difícil situación de tomar decisiones para revertir y luchar con las secuelas de un sistema que produce desigualdades.

En este marco nos surgen algunos interrogantes para concluir: ¿Cómo cuidar la dimensión humana de ese otro, al que se le han vulnerado sus derechos, que está atravesando situaciones donde tiene que luchar para que no se erosionen sus dinamismos vitales y su dignidad? ¿Cómo lograr el acceso a políticas sociales y aumento de cobertura y ofertas de calidad, sin vulnerar nuevamente a los niños y a los adolescentes, garantizando sus cuidados y brindando nuevas oportunidades? ¿Cómo resolver la tensión existente entre los tiempos que se requieren para restituir los derechos de los adultos referentes y su estabilidad, que no coinciden con los tiempos de las infancias?

Sin lugar a dudas, implementar un Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños es de gran complejidad; también lo es la implementación de un sistema de justicia especializada, en donde se efectivicen los derechos y garantías de las personas menores de edad, proponiendo métodos alternativos de solución de conflictos, con mínima intervención judicial, como es la aplicación del instituto de la remisión. Esta alternativa fuera del proceso penal es una oportunidad para los jóvenes y representa una práctica transformadora para los equipos que intervienen, respetando los derechos humanos, garantizando la dignidad de los ciudadanos y efectivizando las políticas de inclusión.

10. Se denomina actuación de oficio, es decir, sin petición de parte alguna.

Bibliografía

- García Roca, J; (1995) *Contra la exclusión. Responsabilidad política e iniciativa social*. Ed. Aquí y Ahora; Sal Terrae.
- Bovino A; (2001) *La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código Penal Argentino*; Editores el Puerto.
- Binder A; (2012) *Introducción al derecho procesal penal*. AD.HOC.
- Pavarini M. (2002) *Control y dominación*. Siglo XXI Editores Argentina S.A; 1 Edición, Buenos Aires.
- Kemelmajer de Carlucci, A; *Justicia Restaurativa*, Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad. Ed. Rubinzal-Culzoni
- Niñez, Adolescencia y Salud Mental en la Ciudad de Buenos Aires. Experiencia, avances y desafíos. Informe de gestión del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. Periodo 2008-2009
- García Méndez, E (1997) *Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Ibagué (Tolima): Forum Pacis.